

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 498-2017-R.- CALLAO, 05 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01047957) recibido el 29 de marzo de 2017, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211 “Auditoría de Cumplimiento a Administración de Encargos otorgados para el cumplimiento de los convenios con los Ministerios de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, periodo 03 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015”, a fin disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas, y disponer las acciones legales correspondientes en cumplimiento de la Recomendación N° 3 del mencionado informe;

Que, el acotado Informe de Auditoría contiene cuatro observaciones: Observación 1. Coordinador General del Convenio N° 354-MINEDU-2015 suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación, rindió cuentas correspondientes a los Encargos Internos N°s 093 y 127 sin tener sustento veraz, por el importe de S/. 54,044.00. Observación 2. Coordinador General del Convenio N° 354-MINEDU-2015 suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación rindió cuenta de los Encargos Internos N°s 047, 059, 060, 075, 080, 085, 092, 093, 101 y 123 sin tener sustento veraz, causando un perjuicio por el importe de S/. 332,251.00. Observación 3. Coordinador General del Convenio N° 062-2014-JOVENES A LA OBRA suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo rindió cuentas del Encargo Interno N° 048 sin tener sustento veraz por el importe de S/. 2,442.00. Observación 4. Docente asumió el cargo de Coordinador General en el Convenio N° 043-2015-JOVENES PRODUCTIVOS suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sin corresponderle, resquebrajando la disciplina laboral y el correcto desempeño de la función pública;

Que, el Despacho Rectoral mediante el Proveído N° 209-2017-R/UNAC de fecha 29 de marzo de 2017 corre traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando las cuatro observaciones que contiene el Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211 “Auditoría de cumplimiento a Administración de Encargos otorgados para el cumplimiento de los convenios con los Ministerios de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, periodo 03 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015”; advirtiendo la presunta comisión de delito de falsificación de documentos, así como también se advierte del plazo de prescripción de acción penal alguna, teniéndose en cuenta que los hechos sucedieron durante los años 2015 – 2016; disponiendo iniciar las acciones necesarias del caso con la finalidad de que las medidas correctivas sean aplicadas oportunamente y no prescriban en el tiempo por falta de su ejecución y aplicación; oportunamente y no prescriban en el tiempo por la falta de su ejecución y aplicación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 350-2017-OAJ (Expediente N° 01049158) recepcionada el 04 de mayo de 2017, indica que como es de verse según documento titulado FUNDAMENTACION JURÍDICA DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-0211, en el periodo 03 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en razón de los encargos internos otorgados para el cumplimiento de los Convenios suscritos con los Ministerios de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo se habrían cometido los ilícitos penales tipificados como Falsificación de Documentos y Usurpación de la Función Pública en agravio a la Universidad Nacional del Callao; señalando que en la **Observación N° 1**, sobre los Encargos Internos N°s 093 y 127 antes descritas, la situación fue corroborada con la intervención de un perito grafotécnico concluyendo el experto



mediante Dictamen Pericial que las firmas atribuidas a las personas descritas no son auténticas procediendo de puño gráfico diferente; respecto a la **Observación N° 2**, sobre los Encargos Internos N°s 047, 059, 060, 075, 080, 085, 092, 093, 101 y 123, se indica que el especialista perito grafotécnico concluye que el llenado de las Boletas de Venta ha sido efectuado por un mismo puño gráfico pese a tratarse de empresas distintas, evidenciándose con ello que las mismas no fueron emitidas en la oportunidad de presentación de servicios, situación que además se informa fue corroborada por algunos prestadores de servicios quienes habrían sostenido que la solicitud de la Coordinadora General de Boletas de Ventas fueron entregados por ellos mismos en blanco para ser llenados supuestamente por su Contador; en cuanto a la **Observación N° 3**, sobre el Encargo Interno N° 48, señala que el perito grafotécnico concluye que los recibos atribuidos a las personas descritas no son auténticas y proceden de puño gráfico diferente por el importe de S/. 2,242.00; en la Observación N° 4, indica que de la revisión efectuada a la documentación relacionada a la implementación del Convenio N° 043-2015-JOVENES PRODUCTIVOS, se identifica en la cláusula Décimo Cuarta fue designada como Coordinadora General, por parte de la Universidad Nacional del Callao, la señora PATRICIA ESTELA MOGROVEJO AYALA; sin embargo, se evidencia que quien ejerció realmente las funciones de Coordinador General del Convenio fue el docente ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES sin que tenga para ello título o nombramiento o haya sido autorizado por los representantes de las entidades que suscribieron el convenio, en razón de lo cual, ejerciendo dichas funciones ilegalmente, solicitó mediante los Oficios N°s 004 y 005-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/UNAC los Encargos Internos N°s 083 y 086 por el importe de S/. 51,300.00, disponiendo de los recursos del Estado a su libre albedrío;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del análisis de los actuados, y a tenor a lo referido mediante Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211, observa que el señor LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, en calidad de Coordinador General del Convenio N° 354-MINEDU-2015, suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación, y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES en calidad de Coordinador General del Convenio N° 062-2014-JOVENES A LA OBRA suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo habrían falsificado o cuanto menos utilizado documentos que no se condicen con la verdad con la finalidad de sustentar y acreditar el uso y gasto de fondos públicos recibidos a través de encargos internos en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios; teniéndose en cuenta que en el referido Informe de Auditoría, en el extremo correspondiente a “Elementos Constitutivos del Delito”, se señala que la aludida falsificación se habría hecho a través de la utilización de declaraciones juradas que es, en las instituciones del Estado como la Universidad Nacional del Callao, un formato único de utilización obligatoria para todos los funcionarios públicos que pretenden una rendición de cuentas por un dinero recibido y ejecutado; siendo que los investigados LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES habrían realizado una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que les correspondía probar, violando la presunción de veracidad establecida por Ley; así también el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES sin que cuente con título o nombramiento habría ejercido ilegalmente la función de Coordinador General del Convenio N° 043-2015-JOVENES PRODUCTIVOS, por lo que se encuentran indicios razonables para presumir la comisión de ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 427 del Código Penal como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos de parte de los señores LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES en agravio de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, del Art. 411 como delito contra la administración pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo de parte de los citados involucrados en agravio de la Universidad Nacional del Callao; finalmente al Art. 361 como delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Autoridad de parte del señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES; por lo que solicita autorización para que proceda a nombre de esta Casa Superior de Estudios a realizar denuncia penal correspondiente a los señores LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por los Arts. 427, 411 y 361 del Código Penal por los delitos, contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación y/o utilización de documentos públicos; contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo; y contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Autoridad, respectivamente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 350-2017-OAJ (Expediente N° 01049158) recibido el 04 de mayo de 2017; al Proveído N° 263-2017-R/UNAC (Expediente N° 01049327) recibido el 09 de mayo de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 6° y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la **UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES** de la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor **LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS** y el señor **ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES**, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 427 del Código Penal, como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación y/o utilización de Documentos Públicos, por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211.
- 2° **AUTORIZAR** a la **UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES** de la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor **LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS** y el señor **ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES**, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 411° del Código Penal como delito contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo; por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211.
- 3° **AUTORIZAR** a la **UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES** de la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor **ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES**, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 361° del Código Penal como delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Autoridad; por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores,
cc. OCI, DIGA, OPEP, OAJ, ORRHH, UE, UR, e interesados.